CONTRATO No. 4172.010.26.1.118-2026

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
SECRETARÍA DE TURISMO

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: MARÍA FERNANDA CAMPUZANO SÁNCHEZ
C.C. 66.825.110

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN RÍO CALI
NIT. 805007114-3

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMO SEGUNDA (12ª) VERSIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DE AVES – COLOMBIA BIRDFAIR 2026, COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005287.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($950.000.000) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, discriminado así: Valor antes de IVA: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($798.319.328) Valor IVA 19%: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($151.680.672).

Entre los suscritos MARÍA FERNANDA CAMPUZANO SÁNCHEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.825.110, quien actúa en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Turismo de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento N°4112.010.20.0652 del 5 de septiembre de 2025 y Acta de Posesión N° 500 del 8 de septiembre de 2025, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.00025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE TURISMO, por una parte y JENNY FERNANDA JORDAN MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43.102.058 expedida en Bello, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RÍO CALI, con NIT o Matricula Mercantil No. 805007114-3, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de SERVICIOS, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº. 4172.010.32.1.110-2026, con fundamento en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de sus habitantes, por esta razón, el desarrollo de sus funciones tiene como fundamento los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

2. Que, la Constitución Política en su artículo 1° establece que (...) "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (…) y en su artículo 2° define que, (...) "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" (…).

3. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3 consagra que (…) "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (…).

4. Que el presente proceso se adelanta con sujeción a los principios de economía, transparencia y responsabilidad desarrollados por la Ley 80 de 1993 y demás requisitos señalados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

5. Que es el Alcalde, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, quien está a cargo de (…) "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables" (…).

6. Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 establece la estructura de la Administración Central y define explícitamente las funciones de sus dependencias, incluyendo las Secretarías de Despacho y los Departamentos Administrativos.

7. Que los artículos 19 y 21 del Decreto Extraordinario en mención estipulan que las Secretarías de Despacho y los Departamentos Administrativos tienen autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, donde tienen la capacidad inherente de gestionar sus asuntos internos, lo cual incluye la facultad de contratación y ordenación del gasto como parte de sus funciones administrativas rutinarias.

8. Que el artículo 24, numeral 8 establece como función común de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo (…) "celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a éste" (…).

9. Que el artículo 28 establece las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como (…) "organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual de Santiago de Cali, a su vez, estos organismos cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto" (…).

10. Que el artículo 162 ibídem, dispuso la creación de la Secretaría de Turismo como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

11.Que el propósito del organismo se encuentra descrito en el artículo 163 de la misma norma y seña que (…) "La Secretaría de Turismo es el Organismo encargado de liderar la planeación y gestión de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Desarrollo Productivo y Comercial del Turismo, impulsando el desarrollo articulado e innovador de diferentes modalidades y productos turísticos. En asocio con los diferentes actores de la cadena productiva y otros sectores estratégicos para incentivar la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

generación de ingresos, empleo y emprendimientos con enfoque territorial, poblacional y de sostenibilidad ambiental" (…).

12.Que por disposición del artículo 165 del Decreto Extraordinario en mención, también es el Organismo encargado de (…) "4. Promover y articular las diferentes modalidades de turismo que sean estratégicas para el desarrollo económico del municipio de Santiago de Cali. 5. Liderar y gestionar las estrategias de promoción de las diferentes modalidades y productos turísticos para el desarrollo socioeconómico del Municipio de Santiago de Cali. 14. Desarrollar espacios de coordinación intersectorial e interinstitucional en temas inherentes a la competencia de la Secretaría. 16. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia" (...).

13. Que el Decreto 411.010.20.00025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025, el Alcalde Distrital otorgó facultades a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y la Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica para: "adelantar en nombre del respectivo organismo, los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales; así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección".

14. Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 estableció las modalidades de selección de contratistas, que en su numeral 4, discrimina los casos en los cuales se procederá a contratar de manera directa, determinando en el literal g) lo siguiente: (…) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" (…). Lo anterior, en concordancia con la subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

15. Que, para el caso que nos ocupa la modalidad de selección es la contratación directa, sin pluralidad de oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso.

16. Que, se justificó la contratación directa mediante resolución debidamente motivada con radicado No. 4172.010.21.1.002 del 28 de enero de 2026 "POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACIÓN RIO CALI".

17. Que, la Constitución Política creó el marco propicio para el turismo sostenible y responsable al plantear en el artículo 8°, que el Estado y las personas están en la obligación de (...) "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" (...). Siendo el turismo una herramienta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

para incentivar la perduración en el tiempo de las riquezas y el patrimonio cultural de la Nación.

18. Que, del mismo modo, la Ley 300 de 1996 "Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones" constituye el marco legal para el desarrollo del turismo en Colombia, en el cual se asocia al turismo como industria de servicios, de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, esencial para el desarrollo social y económico del país y en especial para las entidades territoriales, regiones y provincias. Así pues, en su artículo 1°, indica que la industria turística es (...) "industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumple una función social" (...) y, además, en su artículo 2° "Principios generales de la industria turística", establece el principio de concertación (...) "En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se fundamentarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que beneficien el turismo" (...).

19. Que, la Ley 2068 de 2020, por la cual se modifica la ley 300 de 1996, constituye el marco legal para el desarrollo del turismo en Colombia, vinculando al turismo como una industria de servicios, de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, esencial para el desarrollo social y económico del país y en especial para las entidades territoriales, regiones y provincias.

20. Que, a su vez, el Acuerdo 0578 del 06 de junio de 2024, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI 2024 – 2027 "CALI, CAPITAL PACÍFICA DE COLOMBIA", consigna el marco de acción de los programas y proyectos del Distrito de Santiago de Cali, con el que se busca trazar fundamentalmente tres grandes propósitos, (…) "lograr la reconciliación de los caleños, hacer de nuestro territorio un lugar renovado y sostenible; y lograr la excelencia institucional a través de un gobierno enfocado en servir a los ciudadanos y administrar los recursos de manera transparente." (…)

21. Que, en coherente con lo expuesto, uno de los propósitos de ciudad del Plan de Desarrollo Distrital es "Cali reconciliada". Esto significa que, desde la Cultura, el Turismo, el deporte y la recreación, el desarrollo empresarial y de servicios; se aportará a la armonía de todos los caleños, a través de su potencial como vehículos de transformación social, siendo ejemplo de reconciliación para Colombia y el mundo, lo cual implica la implementación de procesos que promuevan la integración social, económica y cultural de todos los ciudadanos y la naturaleza; resaltando las ventajas competitivas y las características de la biodiversidad que se encuentra en nuestro territorio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

22. Que, para dar cumplimiento a los indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo precitado, la Secretaría de Turismo de Santiago de Cali suscribió el proyecto de inversión "Fortalecimiento de las condiciones para el desarrollo de eventos como dinamizador del turismo en Santiago de Cali" con número BP-26005287, el cual tiene como objetivo específico "Impulsar los productos y atractivos turísticos del destino a través de la realización y/o apoyo de eventos de ciudad con enfoque turístico".

23. Que la política pública de turismo del Distrito Especial de Santiago de Cali busca impulsar el desarrollo turístico sostenible, promoviendo la conservación de la biodiversidad y el posicionamiento de la ciudad en el mercado turístico nacional e internacional. Por lo que la Feria Internacional de Aves - Colombia BirdFair 2026, se alinea con estos objetivos al fortalecer la promoción de productos y atractivos turísticos locales.

24. Que, en este sentido, el presente proceso de contratación se encuentra alineado a la actividad denominada "Apoyar la realización de eventos con enfoque en Turismo de Naturaleza" con código presupuestal. BP-26005287/1/01/01/11", correspondiente al proyecto mencionado en el párrafo inmediatamente anterior.

25. Que, aunado a lo anterior, cabe mencionar que el aviturismo resulta ser una alternativa económica que contribuye a la conservación de las aves y el desarrollo rural sustentable, siendo reconocida como una de las modalidades de ecoturismo con mayor crecimiento a nivel mundial, por lo que, desde el 2015, se viene realizando año a año la Feria Internacional de Aves de Colombia - COLOMBIA BirdFair.

26. Que a lo expuesto, se suma el posicionamiento que le brinda a la ciudad el desarrollo de la COLOMBIA BirdFair, dado que en su versión más reciente, la Feria Internacional de Aves – Colombia Birdfair 2025 registró una participación superior a 4.500 asistentes en el conjunto de sus actividades, desarrolladas principalmente en dos espacios estratégicos de la ciudad. En el Zoológico de Cali se llevó a cabo la agenda académica y comercial del evento, con la asistencia de 1.429 personas a las charlas especializadas, la realización de 10 talleres técnicos y la participación de 24 emprendimientos en stands comerciales. Por su parte, en la Plaza de Cayzedo, más de 2.000 personas participaron en actividades infantiles y juveniles, que incluyeron un total de 25 actividades dirigidas a niños, así como la presencia de 20 stands de negocios verdes asociados a iniciativas de sostenibilidad. Adicionalmente, el evento congregó a más de 750 observadores de aves provenientes de 15 países, quienes participaron en 40 salidas de avistamiento en la región, logrando el registro de 394 especies en un periodo de tres (3) días.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

27. Que, así las cosas, se puede afirmar que la Feria Internacional de Aves de Colombia - COLOMBIA BirdFair, es un espacio de encuentro que atrae a los amantes y los observadores de aves de todo el mundo, como también lo es para las empresas del sector público y privado interesadas en promocionar el turismo de naturaleza, como una estrategia de conservación de la biodiversidad en el Distrito de Santiago de Cali.

28. Que, con la materialización de este evento, se potencia el turismo como herramienta para ayudar en la conservación de las riquezas naturales y culturales que se encuentran en nuestro territorio, por lo que, además de encontrarse bajo las funciones de la Secretaría de Turismo, establecidas en el Decreto Extraordinario 0516 de 2016, resulta conveniente apoyar a la COLOMBIA BirdFair y de esta forma impulsar y fortalecer la feria, generando un mayor alcance, que permita llegar a todos los rincones de la sociedad caleña y a un mayor número de actores del sector turismo, que indiscutiblemente se verían beneficiados ante el posicionamiento de Cali como ciudad de aves, lo cual ayuda a la consolidación del Distrito como capital mundial de la biodiversidad.

29. Que, debe exaltarse, que Santiago de Cali cuenta con más de 562 especies de aves y es reconocida como la ciudad de las aves, por lo que es importante apoyar un evento de talla mundial, como lo es el lanzamiento de la COLOMBIA BirdFair a modo de plataforma internacional de visibilización y comercialización de los productos asociados al aviturismo. Este es un evento internacional que promueve el interés y la conservación de la biodiversidad en el planeta.

30. Que la Feria Internacional de Aves de Colombia - COLOMBIA BirdFair, destaca y consolida a Cali como destino nacional e internacional en aviturismo, además de generar nuevos ingresos económicos, posicionar a la región a nivel internacional, fomentar la conservación ambiental, impulsa el desarrollo comunitario y promover la educación ambiental y la divulgación científica. Esta feria no solo atrae turistas internacionales interesados en el pajareo, sino que también crea oportunidades económicas y culturales para las comunidades locales, al tiempo que sensibiliza sobre la importancia de conservar las aves y su biodiversidad asociada en el municipio de Santiago de Cali.

31. Que, en continuidad con el hito histórico alcanzado en 2025, año en que la administración distrital brindó por primera vez apoyo oficial a este certamen, la Secretaría de Turismo de Cali se vincula a la decimosegunda versión de la Colombia Birdfair 2026. Esta alianza estratégica no sólo consolida al evento como una plataforma de visibilización internacional

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

para el turismo de naturaleza, sino que busca garantizar la preservación del patrimonio biológico mediante el fortalecimiento del ecosistema loca

32. Que, para la presente edición, el Distrito apuesta por la democratización y descentralización del aviturismo, teniendo dos espacios abiertos al público en los que se realizarán las actividades, talleres, jornadas de pajareo y demás de la versión del presente año. Estos espacios son el Orquideorama de Cali y el Puente Ortiz del Bulevar del Río. Esta elección estratégica del espacio público tiene como objetivo derribar barreras de acceso, permitiendo que la ciudadanía en general se apropie de los contenidos de aviturismo en un entorno icónico que celebra la identidad caleña. De esta manera, se trasciende el formato tradicional para convertir la feria en un evento masivo e incluyente que fomenta el sentido de pertenencia y genera un impacto social directo.

33. Que, por otro lado, resulta necesario que la Secretaría de Turismo, logré generar un gran impacto en el marco de los grandes eventos que se llevan a cabo en la ciudad y así mismo lograr coordinar los espacios, relaciones y mensajes que se den a conocer a la comunidad en general en lo referente al "aviturismo", mediante la realización de este tipo de eventos y actividades que fomenten el sentido de pertenencia por la biodiversidad con la que cuenta la ciudad de Cali, y para el caso en concreto, de nuestras aves, por lo que se requiere la contratación de la asociación Rio Cali, para que desde la administración se potencie la feria. Lo anterior, teniendo en cuenta que es la única entidad con el derecho legal de planificar y realizar la COLOMBIA BirdFair, al ser titulares de los derechos de propiedad industrial.

34. Que la Asociación Río Cali es la única entidad legalmente facultada para planificar, organizar y realizar la COLOMBIA BirdFair, en virtud de la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre la marca "COLOMBIA BirdFair", según Resolución N.° 2125 de 2020 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, lo que configura la exclusividad que hace procedente la contratación directa con el titular de dichos derechos.

35. Que, en virtud de las responsabilidades que le son propias a esta dependencia, tanto desde el punto de vista misional y funcional, como de la gestión, desde la Secretaría de Turismo de Santiago de Cali se considera necesario adelantar el presente proceso contractual para apoyar la realización de la COLOMBIA BirdFair, mediante el desarrollo de las actividades anteriormente descritas y, de esta manera, dar cumplimiento al proyecto de inversión señalado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMO SEGUNDA (12ª) VERSIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DE AVES – COLOMBIA BIRDFAIR 2026, COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005287.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

1. Realizar y entregar un plan de trabajo que contenga: objetivos, actividades, productos, cronograma de actividades detallado para el cumplimiento estricto del objeto contractual y hojas de vida del personal mínimo requerido.
2. Entregar un documento técnico en el que se desarrolle la planeación y conceptualización integral de la propuesta de la Colombia Birdfair 2026, para sus dos espacios de ejecución.
3. Presentar Propuesta de contenidos y panel de invitados: Nacionales e internacionales.
4. Diseñar estrategia de promoción y plan de medios de la Colombia Birdfair 2026, garantizando su difusión a nivel local, nacional e internacional.
5. Diseñar estrategia de avistamiento urbano y la democratización del aviturismo en Cali, garantizando el acceso gratuito de la ciudadanía a la agenda académica, talleres prácticos, conversatorios y jornadas de pajareo gratuitas en el marco de la Colombia Birdfair 2026 .
6. Organizar y ejecutar la Colombia Birdfair 2026 en el Orquideorama de Cali, garantizando su adecuada planeación y ejecución. Incluyendo la producción y logística general del evento, alquiler del espacio, traslados nacionales e internacionales de invitados, alimentación, traslados internos, presentaciones artísticas, charlas, conversatorios, salidas de pajareo urbano, sonido y luces.
7. Organizar y ejecutar la Colombia Birdfair 2026 en el Puente Ortiz o lugares similares. Incluyendo la producción y logística general del evento, sonido, luces, tarima, sillas, stands comerciales, tótems digitales, traslados de invitados, presentaciones artísticas y culturales, alimentación, salidas de pajareo urbano, charlas y/o conversatorios.
8. Ejecutar el plan de medios y promoción de Colombia Birdfair 2026, garantizando su difusión a nivel local, nacional e internacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

9. La Asociación Río Cali debe respetar los derechos de autor de las presentaciones musicales y artísticas.
10. Garantizar el desmontaje total de la infraestructura utilizada en los dos escenarios, y la restitución de los espacios a su estado inicial.
11. Presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido, con el fin de verificar el cumplimiento de los perfiles, requisitos de formación y experiencia definidos en los estudios previos.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($950.000.000) incluido IVA así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, discriminado así: Valor antes de IVA: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($798.319.328) Valor IVA 19%: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($151.680.672).

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE TURISMO pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500261338 de fecha 23 de enero de 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL pagará al Contratista el valor del contrato en dos pagos, así:

- PRIMER PAGO: Un primer pago por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($475.000.000), incluidos todos los impuestos, tributos, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la legalización y ejecución del contrato. Este valor corresponde al 50% del valor total contratado y se efectuará previa aprobación del supervisor, contra la entrega y validación de los siguientes productos:
 1. Realizar y entregar un plan de trabajo que contenga: objetivos, actividades, productos, cronograma de actividades detallado para el cumplimiento estricto del objeto contractual y hojas de vida del personal mínimo requerido.
 2. Entregar el documento técnico con información sobre la planeación y conceptualización de la propuesta técnica y conceptual de la Colombia Birdfair 2026, en sus dos espacios.
 3. Propuesta de contenidos y panel de invitados: nacionales e internacionales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

4. Estrategia de promoción y plan de medios, comunicaciones y cubrimiento de la Colombia Birdfair 2026, garantizando su difusión a nivel local, nacional e internacional.
5. Estrategia de avistamiento urbano y apropiación social del conocimiento, garantizando el acceso gratuito de la ciudadanía a la agenda académica, talleres prácticos y conversatorios de la Feria en el espacio público.

- SEGUNDO PAGO: Un segundo pago por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($475.000.000), incluidos todos los impuestos, tributos, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la legalización y ejecución del contrato. Este valor corresponde al 50% del valor total contratado y se efectuará previa aprobación del supervisor, contra la entrega y validación de los siguientes productos:

1. Organizar y ejecutar la Colombia Birdfair 2026 en el Orquideorama de Cali, garantizando su adecuada planeación y ejecución. Incluyendo la producción y logística general del evento, alquiler del espacio, traslados nacionales e internacionales de invitados, alimentación, traslados internos, presentaciones artísticas, charlas, conversatorios, salidas de pajareo urbano, sonido y luces.
2. Organizar y ejecutar la Colombia Birdfair 2026 en el Puente Ortiz o lugares similares. Incluyendo la producción y logística general del evento, sonido, luces, tarima, sillas, stands comerciales e institucionales, tótems digitales, traslados de invitados, presentaciones artísticas y culturales, alimentación, salidas de pajareo urbano, charlas y/o conversatorios.
3. Ejecutar el plan de medios y promoción de Colombia Birdfair 2026, garantizando su difusión a nivel local, nacional e internacional.
4. La Asociación Río Cali debe respetar los derechos de autor de las presentaciones musicales y artísticas.
5. Garantizar el desmontaje de toda la infraestructura utilizada en los dos espacios de la feria, dejando el lugar en las mismas condiciones en que se encontró inicialmente.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de las actividades prevista en cada cuota, el informe final de ejecución del contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán con los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase a) Los estudios y documentos previos. b) El certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Resolución que justifica la contratación directa y cualquier otro Documento del Proceso los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.4 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.5 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.6 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día 20 de marzo de 2026 o, hasta el cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor de todas las actividades que le competen contratista, lo primero que ocurra, contado este a partir del perfeccionamiento del contrato y la suscripción del acta de inicio en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista se obliga a: 8.1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 8.2. Suscribir el acta de terminación y de liquidación del contrato. 8.3. Presentar las facturas y demás documentos de control al supervisor del contrato para verificar la ejecución del mismo junto con una lista detallada de los servicios realizados. 8.4. Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas. 8.5. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 8.6. Atender en debida forma los requerimientos y solicitudes que le efectué a la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Turismo. 8.7. Presentar las facturas y demás documentos de control al supervisor del contrato para verificar la ejecución del mismo junto con una lista detallada de los servicios realizados. 8.8. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. 8.9. Garantizar la continua y eficiente prestación del servicio. 8.10. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 8.11. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos, especialmente el RUT. 8.12. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. 8.13. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 8.14. Consultar con la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali — Secretaría de Turismo, las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 8.15. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 8.16. Cumplir con las obligaciones frente al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.17. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Distrito. 8.18. El contratista se compromete a realizar las actividades que hacen parte del presente contrato de conformidad con el plan de trabajo y cronograma aprobado por el Supervisor del Contrato. 8.19. Pagar de su propia cuenta los impuestos a que esté obligado en virtud del contrato. 8.20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 8.21. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 8.22. Entregar a la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali — Secretaría de Turismo, una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en Ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina - SECRETARIA DE TURISMO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. ASOCIACIÓN RÍO CALI es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Contrato. ASOCIACIÓN RÍO CALI será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la SECRETARIA DE TURISMO en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DE TURISMO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el 0.5%, por cada día calendario de retraso. 15.2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del 0.5%, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 15.3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el 0.5%, del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

pendientes a favor del Contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, ASOCIACIÓN RÍO CALI debe pagar a nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL-SECRETARIA DE TURISMO, a título de indemnización, una suma equivalente a NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000), correspondiente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	10% del valor total del contrato.	Por la duración del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Constituir garantía de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Cobertura del Riesgo de responsabilidad civil extracontractual Artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015	Responsabilidad Civil Extracontractual.	200 SMMLV	Por la duración del contrato

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por SECRETARIA DE TURISMO. El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL-SECRETARIA DE TURISMO.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. ASOCIACIÓN RÍO CALI no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARIA DE TURISMO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN. SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar por escrito a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DE TURISMO Nombre: MARIA FERNANDA CAMPUZANO Cargo: Secretaria de Despacho Dirección: Avenida 2 Norte #2N-22- Santiago de Cali Teléfono: (602) 8811115 Correo electrónico: contratacion.turismo@cali.gov.co	ASOCIACION RIO CALI Nombre: JENNY FERNANDA JORDAN MUÑOZ Cargo: Representante legal Dirección: Corregimiento El Saladito Km 14 vía al mar - CASA 3B – Santiago de Cali Teléfono: 3185573285 Correo electrónico: carlosmariowagner@gmail.com infoasoriocali@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos. 26.2. La oferta presentada por el Contratista. 26.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en la ciudad de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII.

EL CONTRATANTE, -Firmado electrónicamente-	EL CONTRATISTA, -Firmado electrónicamente-
MARIA FERNANDA CAMPUZANO SÁNCHEZ Secretaria de Despacho Secretaría de Turismo	JENNY FERNANDA JORDAN MUÑOZ C.C.43.102.058 Representante legal ASOCIACIÓN RÍO CALI NIT. 805007114-3

Elaboró: Eliseo Chaux Orozco - Contratista ECHO
Proyectó: Rosa Yuvely Mosquera Perea – Contratista
Revisó: Diana Marcela Martínez Serrano - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.